

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03011/INFOEM/IP/RR/2021, 03021/INFOEM/IP/RR/2021, 03022/INFOEM/IP/RR/2021, 03068/INFOEM/IP/RR/2021, 03069/INFOEM/IP/RR/2021, 03070/INFOEM/IP/RR/2021, 03071/INFOEM/IP/RR/2021, 3072/INFOEM/IP/RR/2021, 03073/INFOEM/IP/RR/2021, 03074/INFOEM/IP/RR/2021, 03075/INFOEM/IP/RR/2021, 03076/INFOEM/IP/RR/2021, 03077/INFOEM/IP/RR/2021, 03078/INFOEM/IP/RR/2021, 03079/INFOEM/IP/RR/2021 y 03080/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos en lo sucesivo por un Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a las solicitudes de acceso a la información 00236/ATIZARA/IP/2021, 00237/ATIZARA/IP/2021, 00239/ATIZARA/IP/2021, 00240/ATIZARA/IP/2021, 00241/ATIZARA/IP/2021, 00242/ATIZARA/IP/2021, 00244/ATIZARA/IP/2021, 00253/ATIZARA/IP/2021, 00254/ATIZARA/IP/2021, 00255/ATIZARA/IP/2021, 00257/ATIZARA/IP/2021, 00258/ATIZARA/IP/2021, 00259/ATIZARA/IP/2021, 00263/ATIZARA/IP/2021, 00264/ATIZARA/IP/2021 y 00266/ATIZARA/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Consideraciones que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información

Con fecha veintiuno, veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Particular presentó dieciséis solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante las cuales requirió:

Folio de solicitud	Información solicitada
00236/ATIZARA/IP/2021	"sueldos de los ministros de la suprema corte de justicia" (Sic.)
00237/ATIZARA/IP/2021	"Solicito informen el numero de personas con covid 19 en el estado de mexico" (Sic.)
00239/ATIZARA/IP/2021	"Solicito informen el numero de personas vacunadas contra el covid en el estado de mexico" (Sic.)
00240/ATIZARA/IP/2021	"Solicito informen el presupuesto que fue asignado para contingencias y desastres naturales en el estado de mexico" (Sic.)
00241/ATIZARA/IP/2021	"requisitos para solicitar la licencia federal de conductor modalidad internacional" (Sic.)
00242/ATIZARA/IP/2021	"requisitos para dar de alta a los vehículos de transporte privado de carga" (Sic.)
00244/ATIZARA/IP/2021	"Solicito informe cuales son las zonas turísticas en el estado de mexico" (Sic.)
00253/ATIZARA/IP/2021	"requisitos para solicitar un préstamo ante el imss" (Sic.)
00254/ATIZARA/IP/2021	"presupuesto asignado al congreso de la unión" (Sic.)
00255/ATIZARA/IP/2021	"solicito el numero de inasistencias de diputados y senadores" (Sic.)
00257/ATIZARA/IP/2021	"calendario de labores del poder judicial del estado de México" (Sic.)
00258/ATIZARA/IP/2021	"sueldo del presidente del tribunal superior de justicia del estado de mexico" (Sic.)
00259/ATIZARA/IP/2021	"sueldos de los ministros de la suprema corte de justicia" (Sic.)
00263/ATIZARA/IP/2021	"cual es el numero de habitantes de la tercera edad en el municipio" (Sic.)
00264/ATIZARA/IP/2021	"cual es el numero de habitantes de la tercera edad en el municipio" (Sic.)
00266/ATIZARA/IP/2021	"solicito saber el numero de estancias infantiles que hay en el estado de mexico" (Sic.)

Es de señalar que en las dieciséis solicitudes de acceso a la información la ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información "A través del SAIMEX".

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, todos en los siguientes términos:

“...

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD.

Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

...” (Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dieciséis Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, todas ellas en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

respuesta de la solicitud solicitada.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

incompetencia del sujeto obligado.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00236/ATIZARA/IP/2021	03080/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00237/ATIZARA/IP/2021	03079/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00239/ATIZARA/IP/2021	03078/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández
00240/ATIZARA/IP/2021	03077/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00241/ATIZARA/IP/2021	03076/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00242/ATIZARA/IP/2021	03075/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00244/ATIZARA/IP/2021	03074/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00253/ATIZARA/IP/2021	03073/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández
00254/ATIZARA/IP/2021	03072/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00255/ATIZARA/IP/2021	03071/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00257/ATIZARA/IP/2021	03070/INFOEM/IP/RR/2021	Zulema Martínez Sánchez
00258/ATIZARA/IP/2021	03069/INFOEM/IP/RR/2021	Javier Martínez Cruz
00259/ATIZARA/IP/2021	03068/INFOEM/IP/RR/2021	José Guadalupe Luna Hernández
00263/ATIZARA/IP/2021	03022/INFOEM/IP/RR/2021	Eva Abaid Yapur
00264/ATIZARA/IP/2021	03021/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega
00266/ATIZARA/IP/2021	03011/INFOEM/IP/RR/2021	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. En fechas treinta y uno de mayo y primero de junio de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión, **03021/INFOEM/IP/RR/2021,** **03022/INFOEM/IP/RR/2021,** **03068/INFOEM/IP/RR/2021,** **03069/INFOEM/IP/RR/2021,** **03070/INFOEM/IP/RR/2021,** **03071/INFOEM/IP/RR/2021,** **03011/INFOEM/IP/RR/2021,** **3072/INFOEM/IP/RR/2021,** **03073/INFOEM/IP/RR/2021,** **03074/INFOEM/IP/RR/2021,** **03075/INFOEM/IP/RR/2021,** **03076/INFOEM/IP/RR/2021,** **03077/INFOEM/IP/RR/2021,** **03078/INFOEM/IP/RR/2021,** **03079/INFOEM/IP/RR/2021** y **03080/INFOEM/IP/RR/2021** al diverso **03011/INFOEM/IP/RR/2021**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.**

c) Informe Justificado o Manifestaciones. Una vez admitido y notificado el presente Recurso de Revisión, las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

e) Ampliación del plazo para resolver. El nueve de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el catorce de octubre de dos mil veinte.

f) Cierre de instrucción. El dieciséis de julio de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el diecinueve del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º,

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones IV, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la declaración de incompetencia aludida por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Particular, solicitó a través de dieciséis solicitudes de información, requirió lo siguiente:

1. Sueldo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;
2. Del Estado de México;
 - Número de personas contagiadas y vacunadas del virus SARS-CoV-2;

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Número de estancias infantiles;
 - Presupuesto asignado para contingencias y desastres naturales, y
 - Cuáles son las zonas turísticas.
3. Requisitos para obtener licencia de conducir a nivel federal con la categoría de conductor modalidad internacional;
 4. Requisitos para el alta de vehículos de transporte privado de carga;
 5. Requisitos para solicitar un préstamo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 6. Presupuesto asignado al Congreso de la Unión;
 7. Inasistencias de Diputados y Senadores;
 8. Calendario de labores del Poder Judicial del Estado de México;
 9. Sueldo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado México; y
 10. Número de personas de la tercera edad que habitan en el municipio de Atizapán de Zaragoza.

En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información peticionada; ante tal circunstancia, el Recurrente se agravió con dicha circunstancia, al señalar que no le habían proporcionado lo peticionado, lo cual actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas y los escrito recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de información del Poder Judicial de la Federación, del Poder Ejecutivo y Judicial del Estado de México, del Poder Legislativo Nacional y Municipal.

Al respecto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

precisa en que consiste dicho concepto; sobre dicha situación, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUELLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

De la misma manera, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte de los Entes sujetos a las Leyes de Transparencia, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el Ente Recurrido cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello es necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos, como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Además, que conforme al artículo 5° del Bando Municipal, dos mil veintiuno, de Atizapán de Zaragoza, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con las siguientes atribuciones:

- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes, por medio de la prestación de servicios públicos y la realización de obras públicas;
- Procurar la seguridad física y patrimonial;
- Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- Promover el desarrollo económico;
- Impulsar la educación, cultura y deporte, y
- Elaborar el presupuesto público y administrar la Hacienda Pública.

Conforme a lo anterior, se logra observar, en primera instancia, que el Sujeto Obligado, únicamente cuenta con atribuciones para conocer de la información del Municipio, por lo que, carece de atribuciones para conocer de la información a nivel Estatal o Federal, lo cual se traduciría a la carencia de atribuciones para conocer de la información del Poder Legislativo y Judicial Nacional, así como, del Poder Ejecutivo y Judicial Estatal; sin embargo, aquella información referente al Municipio, si tendría atribuciones para conocer; por lo que, se procede a analizar si cuenta con atribuciones para conocer de lo peticionado.

- **Sueldo de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Supremo Poder de la Federación, se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como, que estos no podrán reunirse en una misma persona.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el artículo 94, de la Carta Magna, que el Poder Judicial de la Federación se depositarán, entre otros, en una Suprema Corte de Justicia, integrada por once Ministros que funcionaran en Pleno o Salas y que durarán en su cargo quince años.

En ese orden de ideas, el artículo 1º, fracción I, 4º y 10, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Poder Judicial de la Federación, se conformará de diversos entes, entre los cuales se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conformada de once ministros y encargada de aprobar el proyecto de su presupuesto anual de egresos; lo cual toma relevancia, pues conforme al artículo 94 de la Constitución Nacional, los ministros contarán con un sueldo, el cual no podrá ser disminuido durante su encargo.

De tales circunstancias, se logra observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el Sujeto Obligado competente, pues este determina su presupuesto, el cual incluye su tabulador de sueldos; aunado al hecho de que el Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable, carece de atribuciones para conocer de la forma en que se administra y ejerce recursos públicos, el Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, la Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de veintiséis de mayo de dos mil veinte (consultado el catorce de julio de dos mil veintiuno, en la liga https://www.fonacot.gob.mx/TransparenciaRendicionCuentas/Documents/Normatividad%20en%20Transparencia/Padron_Sujetos_Obligados%20INAI.pdf, a las diecinueve horas con siete minutos) determina como Sujeto Obligado perteneciente al Poder Judicial de la Federación, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como se establece a continuación:

VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

03200 Consejo de la Judicatura Federal

03300 Suprema Corte de Justicia de la Nación

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un Sujeto Obligado Federal, sujeto a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que se robustece con la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece que dicho Ente, forma parte de los Sujetos Obligados de la Federación, tal como se muestra a continuación:



Conforme a lo anterior, se ratifica que el Ayuntamiento no tiene atribuciones para contar con la información peticionada, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un Sujeto Obligado a nivel nacional, integrado al Poder Judicial de la Federación.

De tales circunstancias, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el Sujeto Obligado idóneo para conocer de la información requerida, pues se requiere la información de sus integrantes; lo cual robustece que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, carece de atribuciones para conocer de la información de dicho ente.

Así, se concluye que el Ente Recurrido, es notoriamente incompetente para conocer de la información solicitada relacionada con el sueldo de los ministros; situación que se robustece con el hecho, de que emitió respuesta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, con lo cual dio cumplimiento al artículo 167 de la Ley de la materia; por lo que, el agravio del Recurrente deviene de **INFUNDADO**.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Préstamos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En principio, cabe señalar que la pretensión del Particular es obtener información sobre el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, es necesario traer a colación el artículo 251 de la Ley de Seguridad Social y el diverso 1º, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen que dicho Ente tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión.

Además, conforme al artículo 118 de la Ley de Seguridad Social, establece que los asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obtengan una pensión definitiva por invalidez y vida, o por riesgos de trabajo, así como, aquellos que cuenten con una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán solicitar un préstamo a cualquier entidad financiera que tenga convenio vigente, con dicha institución.

Como se logra observar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene atribuciones para conocer de los préstamos requeridos por pensionados y jubilados, por lo que, en primera instancia se logra observar que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, es incompetente, pues conforme a la normatividad que lo regula, no se advierten funciones o facultades para conocer de la información solicitada.

Además, se encontró en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, información relacionada a las solicitudes de préstamos que pueden realizar las personas que se encuentran bajo dicho régimen (consultado en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/tramites/ficha/prestamo-a-cuenta-de-pension-regimen-de-la-ley-del-seguro-social-1973-ante-el-imss/IMSS410> el día catorce de julio de dos mil veintiuno, a las

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

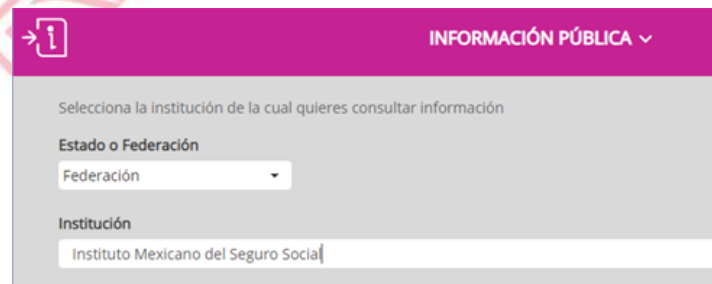
diecinueve con veintiocho minutos) a través cual se establece la documentación y costos para realizar el trámite para obtener un préstamo a cuenta de pensión.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el Ente competente para atender la solicitud; sobre dicha situación, el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina como Sujeto Obligado perteneciente a los Organismos Públicos Descentralizados No Sectorizados de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal, a los siguientes:

Organismos Descentralizados No Sectorizados

00633	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
11323	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
11112	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
09008	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
00637	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
00641	Instituto Mexicano del Seguro Social

Como se logra observar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es Sujeto Obligado Federal, sujeto a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que se robustece con la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece que dicho Organismo, forma parte de los Sujetos Obligados de la Federación, tal como se muestra a continuación:



→ i INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación
Federación ▾

Institución
Instituto Mexicano del Seguro Social

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado no tiene atribuciones para contar con la información petitionada, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es un Sujeto Obligado Federal, que no tiene injerencia con el Municipio; situación que se robustece con que el Ayuntamiento, no tiene alguna normatividad que prevea la competencia para conocer de lo petitionado.

De tales circunstancias, se advierte que el Instituto Mexicano del Seguro Social es el Ente idóneo para conocer de la información requerida, pues se solicita información de los préstamos que brinda a sus asegurados pensionados; lo cual robustece que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza carece de atribuciones para conocer de la información de dicho ente.

Así, se concluye que el Ente Recurrido, es notoriamente incompetente para conocer de la información solicitada; situación que se robustece con el hecho, de que emitió contestación dentro del plazo previsto en el artículo 167 de la Ley de la materia; por lo que, el agravio del Recurrente deviene de **INFUNDADO**.

- **Presupuesto asignado al Congreso de la Unión e inasistencias de Diputados y Senadores.**

En principio, cabe recordar que, conforme al artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder de la Federación, se dividirán para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En ese orden de ideas, el artículo 50, de la Carta Magna y el 1º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, precisan que, el Poder Legislativo de la Federación, se depositará en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, conforme a lo establecido en los artículos 51, fracción 1, inciso b, y 111, fracciones a y e, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Tesorería de la Cámara de Senadores y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, serán las áreas encargadas de la programación y presupuesto, control presupuesto, contabilidad y cuneta pública.

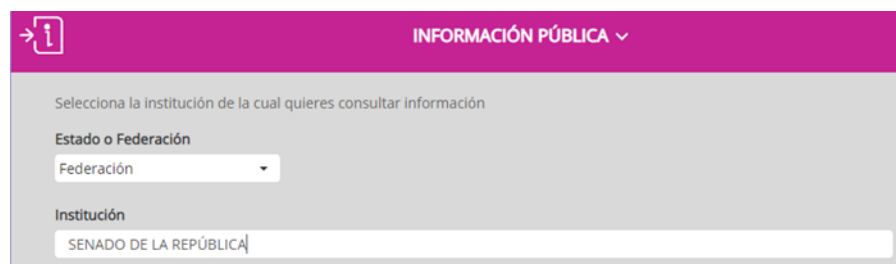
Como se logra observar, la Cámara de Diputados y de Senadores, son los entes que tienen competencia para conocer de la información solicitada, pues estas administran los recursos humanos y económicos, con los que cuentan para el ejercicio de sus atribuciones; sobre lo anterior, el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como Sujetos Obligados a dichos entes, tal como se muestra a continuación:

I. PODER LEGISLATIVO FEDERAL

01100 Auditoría Superior de la Federación
01200 Cámara de Diputados
01300 Senado de la República

SUBTOTAL: 3

Como se logra observar, la Cámara de Diputados y Senado de la República, son Sujetos Obligados Federales, sujetos a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que se robustece con la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece que dicho Entes, forman parte de los Sujetos Obligados de la Federación, tal como se muestra a continuación:



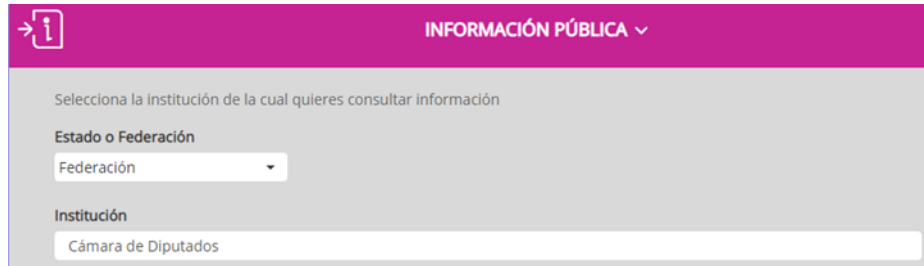
INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación
Federación

Institución
SENADO DE LA REPÚBLICA

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Ayuntamiento carece de atribuciones para conocer de la información de un Sujeto Obligado de la Federación, pues como se señaló este no tiene injerencia con la forma en que la Cámara de Diputados y el Senado de la República administra sus recursos humanos y financieros.

De tales circunstancias, se advierte que la Cámara de Diputados y el Senado de la República, son los Entes idóneos para conocer de la información petitionada, toda vez que el Sujeto Obligado únicamente tiene atribuciones para conocer de su Presupuesto y los recursos humanos con los que cuenta para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, se considera que es **notoriamente incompetente**, lo cual da como resultado que el agravio sea **INFUNDADO**.

- **Licencia de Conducir a Nivel Federal con la Categoría de Conductor Modalidad Internacional y Alta de Vehículos de Transporte Privado de Carga.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Federación contará con diferentes dependencias, entre ellas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese contexto, el artículo 36, fracciones I y IX, de la citada Ley, señala que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la encargada de formular y conducir las políticas y

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, así como, otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Como se logra observar, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene atribuciones para conocer de los requisitos para tramitar diferentes tipos de licencias de conducir, así como, del alta de vehículos de transporte.

Además, este Instituto, encontró en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, información relacionada a expedición de licencia federal de conductor modalidad internacional (consultado en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-licencia-federal-de-conductor-modalidad-internacional/SCT1106> el día quince de julio de dos mil veintiuno, a las quince horas) a través cual se establece diferentes categorías y documentos necesarios para dicho trámite, del cual se presenta un extracto:

Expedición de licencia federal de conductor modalidad internacional

Podrás tramitar por primera vez la licencia federal de conductor, modalidad internacional para transitar en México, Estados Unidos de América y Canadá en las siguientes categorías:

- Categoría "A". Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, para el transporte privado de personas, excepto en la modalidad de transporte de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales y turismo en la modalidad de chofer-guía.
- Categoría "B". Autoriza a conducir vehículos del servicio de autotransporte federal de carga, y transporte privado de carga, en sus diferentes modalidades, excepto los doblemente articulados, así como los que transportan materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.

Además, localizó en la página del Ente mencionado (consultado en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-del-permiso-para-el-servicio-de-autotransporte-federal-de-carga-general/SCT1699>, el quince de julio de dos mil veintiuno a las quince horas), el trámite de expedición de permiso para el servicio de autotransporte federal de carga general, a través cual se establece los documentos necesarios para dicho trámite, del cual se presenta un extracto:

Expedición del permiso para el servicio de autotransporte federal de carga general

Este trámite permite que las personas físicas o morales que desean prestar los servicios de autotransporte federal de carga general, puedan obtener el permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) requerido para llevar a cabo la operación y explotación de este servicio a través de las vías generales de comunicación.

Conforme a lo anterior, la información petitionada obra en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sobre dicha situación, el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo establece como Sujeto Obligado perteneciente a la Poder Ejecutivo Federal, tal como se advierte a continuación:

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

02100 **Oficina de la Presidencia de la República**

...

08610 Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

08210 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

00009 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

09010 Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (*)

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es un Sujeto Obligado Federal, sujeto a cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; situación que se robustece con la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece que dicha Secretaría, forma parte de los Sujetos Obligados de la Federación, tal como se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación
Federación

Institución
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Conforme a lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado no tiene atribuciones para contar con la información petitionada, toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es un Órganos Descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, Sujeto Obligado Federal, al que se le deberá requerir lo solicitado de manera directa, toda vez posee sus propias áreas administrativas.

De tales circunstancias, se advierte que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, es el Sujeto Obligado idóneo para conocer de la información requerida, pues se solicita información referente a licencias de conducir y alta de vehículos; lo cual robustece que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza carece de atribuciones para conocer de la información de dicho ente.

- **Calendario del Poder Judicial del Estado de México y Sueldo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado México.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 88, fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que, el ejercicio del Poder Judicial del Estado

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, en Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales.

Además, los artículos 3° y 63, fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establecen que, el Poder Judicial del Estado de México se integrará entre otros por el Consejo de la Judicatura que se encarga de autorizar el calendario y el horario oficial de labores del Poder Judicial, así como, ejerce el presupuesto de egresos, lo cual incluye el pago de sueldos y prestaciones.



Como se logra observar, el Poder Judicial del Estado de México cuenta con el Consejo de la Judicatura, que es el competente para conocer de la información petitionada; sobre dicha situación, el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, es el Sujeto Obligado, del Poder Judicial del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

I. PODER LEGISLATIVO ESTATAL		
1	Cámara de Diputados del Estado de México	
	SUBTOTAL	1
II. PODER JUDICIAL ESTATAL		
2	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	

Como se logra observar, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, es un Sujeto Obligado Estatal, sujeto a cumplir la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; situación que se robustece con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, en su apartado Director de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia, que precisa que dicho ente se le denomina Poder Judicial, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Poder Judicial

SUJETO OBLIGADO	IPOMEX	TABLA DE APLICABILIDAD
Poder Judicial		

Conforme a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no tiene atribuciones para contar con la información solicitada, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un organismo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; lo anterior, toda vez que no tiene alguna injerencia administrativa con el Poder Judicial del estado de México y Municipios.

Por lo anterior, se logra observar que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, es notoriamente incompetente para conocer de la información administrativa del Poder Judicial Estatal, por lo que, el agravio hecho valer resulta **INFUNDADO**, pues el Sujeto Obligado dio la respuesta, dentro del plazo establecido en el artículo 167 de la Ley de la materia.

- **Número de Estancias Infantiles en el Estado de México.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 7º, párrafo segundo y 22, inciso d, de la Ley de Asistencia Social, que precisa que le corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social.

En ese sentido, el diverso 2º, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, establece que, el Estado y los Municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

En este orden de ideas, este Instituto, encontró en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (consultada en el enlace electrónico [http://difem.edomex.gob.mx/estancias infantiles](http://difem.edomex.gob.mx/estancias_infantiles) el catorce de julio de dos mil veintiuno a las veintiún horas con cuarenta y un minutos), que dicho ente para apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar, cuenta con estancias infantiles para brindar servicios educativos, asistenciales, psicológicos, nutricionales y medios a los hijos; además esclarece el número de instancias infantiles que existen en el Estado de México.

Como se logra observar, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es el competente para conocer del número de estancias infantiles, pues este las administra y coordina; sobre dicha situación, el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que dicho ente un Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

b) Organismos descentralizados no sectorizados	
99	Coordinación General de Comunicación Social
100	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
101	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Asimismo, el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, en su apartado Director de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia, que dicho ente esta obligado a cumplir las Ley de Transparencia Estatal, tal como se muestra a continuación:

SUJETO OBLIGADO

Gubernatura

Sistema Mexiquense de Medios Públicos

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Conforme a lo anterior, se advierte que Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es el Sujeto Obligado idóneo para conocer de la información requerida, pues coordina las Estancias Infantiles del Estado de México, por lo que, el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, carece de atribuciones y resulta notoriamente incompetente para conocer de lo peticionado, dando como resultado que el agravio sea **INFUNDADO**.

- **Número de Personas Contagiadas y Vacunadas del virus SARS-CoV-2.**

En principio, es necesario traer a colación, los artículos 25 y 26, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que especifican que la Secretaría de Salud se encarga de conducir la política estatal en materia de salud, así como, dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población.

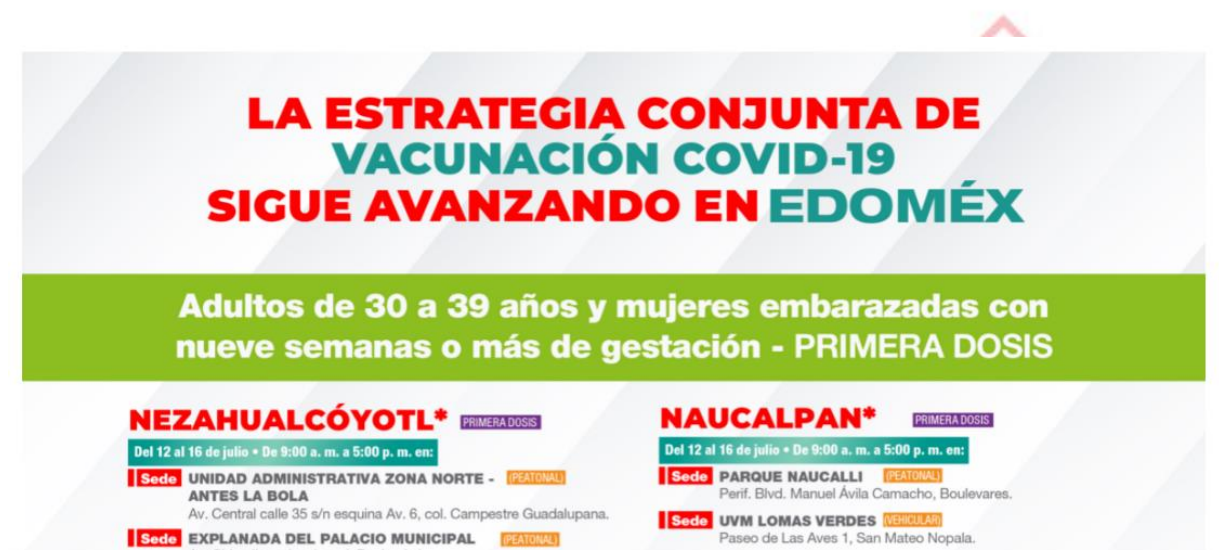
En este orden de ideas, en la página de la Secretaría de Salud, el número de casos positivos y defunciones por dicho virus (consultada en el enlace electrónico https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio, el catorce de julio de dos mil veintiuno a las veintidós horas con treinta y dos minutos) del cual se presenta un extracto:

Municipio	Casos	Defunciones
Ecatepec de Morelos	20,541	2,744
Nezahualcóyotl	15,397	960
Toluca	13,023	2,126
Naucalpan	11,541	1,074
Tlalnepantla	9,781	939

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, la Secretaría de Salud del Estado de México, tiene atribuciones para conocer el número de enfermos por el virus SARS-CoV-2.

Ahora bien, por lo que hace a las personas vacunadas de dicho virus, es de señalar que la Secretaría de Salud, implementa la estrategia conjunta de vacunación Covid-19, en el Estado de México, tal como se muestra a continuación:



LA ESTRATEGIA CONJUNTA DE VACUNACIÓN COVID-19 SIGUE AVANZANDO EN EDOMÉX

Adultos de 30 a 39 años y mujeres embarazadas con nueve semanas o más de gestación - PRIMERA DOSIS

Municipio	Nombre del Sitio	Modalidad	Horario
NEZAHUALCÓYOTL*	UNIDAD ADMINISTRATIVA ZONA NORTE - ANTES LA BOLA	PEATONAL	Del 12 al 16 de julio • De 9:00 a. m. a 5:00 p. m. en:
	EXPLANADA DEL PALACIO MUNICIPAL	PEATONAL	
	PARQUE NAUCALLI	PEATONAL	Del 12 al 16 de julio • De 9:00 a. m. a 5:00 p. m. en:
NAUCALPAN*	UVM LOMAS VERDES	VEHICULAR	
	Parif. Blvd. Manuel Ávila Camacho, Boulevares.		

Por lo que, la Secretaría de Salud, al llevar a nivel estatal la vacunación en contra del virus referido, se considera que es el competente para conocer de lo petitionado; sobre esto, el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Directorio de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, establece que dicho ente es Sujeto Obligado Estatal, tal como se muestra a continuación:

13	Secretaría de Movilidad
14	Secretaría de Salud
15	Secretaría de Seguridad

Secretaría de Salud

Banco de Tejidos del Estado de México

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, resulta notoriamente incompetente para conocer de lo peticionado, pues es la Secretaría de Salud, quién esta llevando las estadísticas a nivel de estatal, de los casos positivos y vacunados por Covid-19, por lo que, el agravio deviene de **INFUNDADO**.

- **Zonas Turísticas en el Estado de México.**

Al respecto, los artículos 37 y 38, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, indican que Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Además que, conforme al apartado de Funciones, de la página oficial de la Secretaría de Cultura y Turismo (consultada el dieciséis de julio de dos mil veintiuno, a las trece horas, en la liga <https://turismo.edomex.gob.mx/funciones>), dicho ente será el encargado de promover y difundir las zonas turísticas del Estado de México; por lo que, se logra observar que es el ente competente para conocer de lo peticionado.

Como se logra observar, la Secretaría de Turismo, tiene atribuciones para conocer sobre las zonas turísticas establecidas en el Estado de México; así como de las personas vacunadas contra dicho virus.

En ese contexto, el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Directorio de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, establece que dicho ente es Sujeto Obligado Estatal, tal como se muestra a continuación:

3	Gubernatura
4	Secretaría de Cultura y Turismo
5	Secretaría del Campo

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra

Secretaría de Cultura y Turismo

Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México

De tal suerte, toda vez que la Secretaría de Cultura y Turismo, se encarga de promocionar las zonas turísticas del Estado de México y el Sujeto Obligado, únicamente lo realiza a nivel municipal, es que el Ayuntamiento, resulta notoriamente incompetente para conocer de la información peticionada, dando como resultado que el agravio sea **INFUNDADO**.

- **Presupuesto para Contingencias y Desastres Naturales.**

En principio, es necesario traer a colación, el artículo 8, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, señala que, la Secretaría General de Gobierno tendrá adscrito a la Coordinación General de Protección Civil.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la Coordinación de Protección Civil, conforme al artículo 29, fracciones IV, V y VII, es la encargada de coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres, el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre; así como recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna.

Por lo que, el ser la Coordinación de Protección Civil, la encargada de ver las cuestiones relacionadas con las contingencias y desastres naturales, es la que resulta competente para conocer del presupuesto autorizado Estatal, para dicha circunstancia; sobre esto, el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Directorio de los Sitios electrónicos de sujetos obligados a la transparencia del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, establece que la Secretaría General de Gobierno, a la cual está adscrita dicha coordinación, es Sujeto Obligado, tal como se muestra a continuación:

17	Secretaría del Trabajo
18	Secretaría General de Gobierno
19	Secretaría Técnica del Gabinete

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Secretaría General de Gobierno

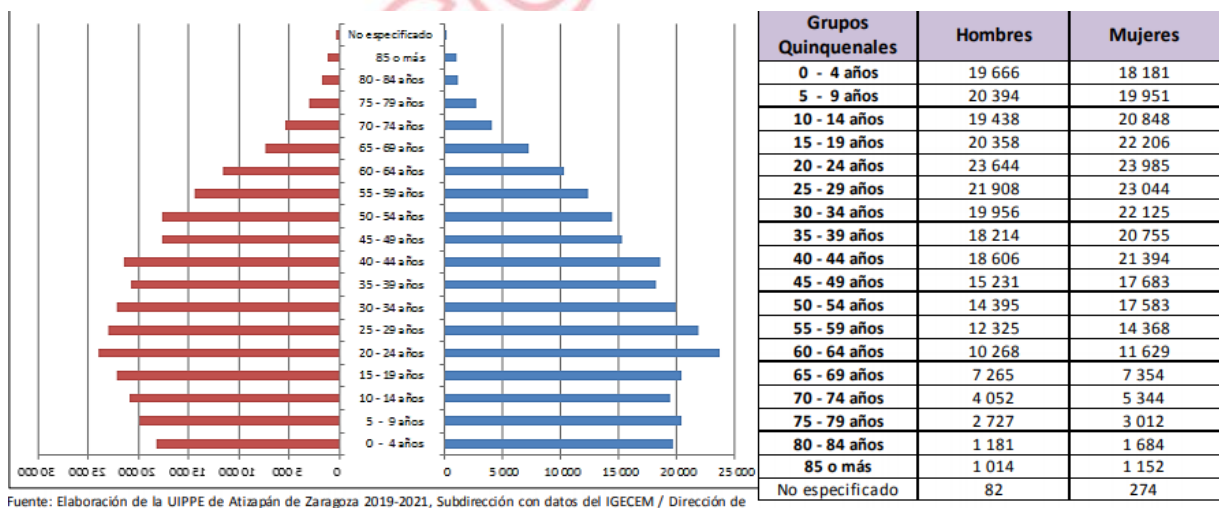
Instituto Mexiquense de la Pirotecnia

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, resulta notoriamente incompetente para conocer de lo peticionado, pues es la Secretaría General de Gobierno es la que cuenta con el presupuesto autorizado para los casos de contingencias o desastres naturales, por lo que resulta **INFUNDADO**, el agravio realizado.

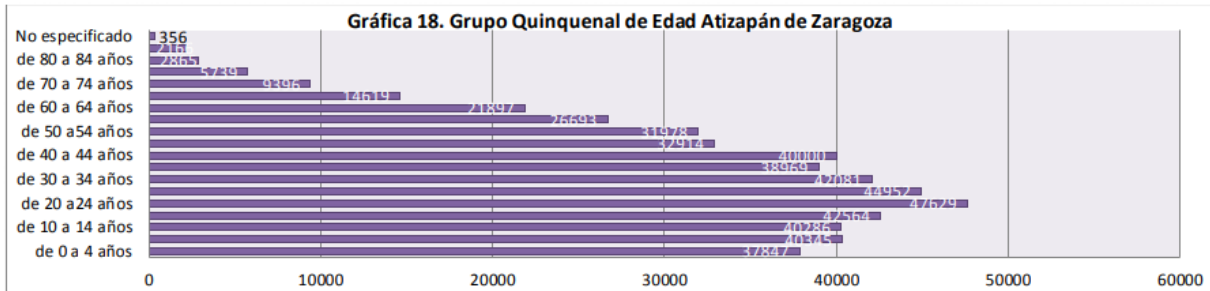
- **Número de Habitantes de la Tercera Edad en el Municipio de Atizapán de Zaragoza.**

Sobre este punto, es de señalar que el Ayuntamiento es el encargado de satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes; por lo que, debe conocer y generar estadísticas sobre la población con la que cuenta el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En ese contexto, se localizó en el Plan de Desarrollo Municipal, 2019-2021 de Atizapán de Zaragoza, del cual se advierte que el Sujeto Obligado genera estadísticas, sobre lo solicitado, pues contiene varias gráficas que desglosan el número de habitantes (hombre y mujeres), por rangos de edades, tal como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Fuente: Elaboración de la UIPPE de Atizapán de Zaragoza. Subdirección con datos del IGECEM / Estadística Básica Municipal de Atizapán de Zaragoza.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado si ha generado estadísticas respecto al número de población que vive en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, por rangos de edad, entre los cuales se encuentran los de la tercera (mayores de sesenta y cinco años); por lo que contrario a lo señalado si resulta **COMPETENTE** para conocer de la información solicitada y, por lo tanto, es **FUNDADO** el agravio hecho valer.

En ese contexto, toda vez que tiene competencia al poseer información estadística sobre lo solicitado, resulta procedente ordenar realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de Atizapán de Zaragoza, a efecto de proporcionar, el documento donde conste el número de habitantes con los que contaba el Municipio, vigente la fecha de la solicitud, esto es al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso que no haya generado un documento con la estadística solicitada, deberá hacerlo del conocimiento en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

- A. CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a la solicitud de acceso a la información 00236/ATIZARA/IP/2021, 00237/ATIZARA/IP/2021, 00239/ATIZARA/IP/2021, 00240/ATIZARA/IP/2021, 00241/ATIZARA/IP/2021, 00242/ATIZARA/IP/2021, 00244/ATIZARA/IP/2021, 00253/ATIZARA/IP/2021, 00254/ATIZARA/IP/2021, 00255/ATIZARA/IP/2021, 00257/ATIZARA/IP/2021, 00258/ATIZARA/IP/2021, 00259/ATIZARA/IP/2021, y 00266/ATIZARA/IP/2021, referentes a los Recursos de Revisión con número 03011/INFOEM/IP/RR/2021, 03068/INFOEM/IP/RR/2021, 03069/INFOEM/IP/RR/2021, 03070/INFOEM/IP/RR/2021, 03071/INFOEM/IP/RR/2021, 3072/INFOEM/IP/RR/2021, 03073/INFOEM/IP/RR/2021, 03074/INFOEM/IP/RR/2021, 03075/INFOEM/IP/RR/2021, 03076/INFOEM/IP/RR/2021, 03077/INFOEM/IP/RR/2021, 03078/INFOEM/IP/RR/2021, 03079/INFOEM/IP/RR/2021 y 03080/INFOEM/IP/RR/2021.
- B. REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información con número 00263/ATIZARA/IP/2021, 00264/ATIZARA/IP/2021, a efecto de que, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento donde conste el número de personas de la tercera edad, con los que contaba el Municipio, vigente al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Para el caso, de que no haya generado la estadística señalada, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le da parcialmente la razón pues el Sujeto Obligado únicamente resulto competente para conocer sobre el número de personas de la tercera edad que se localizan en el Municipio, por lo que, deberá pronunciarse sobre dicha circunstancia.

Además, se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información 00236/ATIZARA/IP/2021, 00237/ATIZARA/IP/2021, 00239/ATIZARA/IP/2021, 00240/ATIZARA/IP/2021, 00241/ATIZARA/IP/2021, 00242/ATIZARA/IP/2021, 00244/ATIZARA/IP/2021, 00253/ATIZARA/IP/2021, 00254/ATIZARA/IP/2021, 00255/ATIZARA/IP/2021, 00257/ATIZARA/IP/2021, 00258/ATIZARA/IP/2021, 00259/ATIZARA/IP/2021, y 00266/ATIZARA/IP/2021, por resultar **INFUNDADOS los agravios** hechos valer por el Particular, en los Recursos de Revisión 03011/INFOEM/IP/RR/2021, 03068/INFOEM/IP/RR/2021, 03069/INFOEM/IP/RR/2021,

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03070/INFOEM/IP/RR/2021, 03071/INFOEM/IP/RR/2021, 3072/INFOEM/IP/RR/2021,
03073/INFOEM/IP/RR/2021, 03074/INFOEM/IP/RR/2021, 03075/INFOEM/IP/RR/2021,
03076/INFOEM/IP/RR/2021, 03077/INFOEM/IP/RR/2021, 03078/INFOEM/IP/RR/2021,
03079/INFOEM/IP/RR/2021 y 03080/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos
QUINTO y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregada a las solicitudes de información 00263/ATIZARA/IP/2021, 00264/ATIZARA/IP/2021, correspondientes al Recurso de Revisión 03021/INFOEM/IP/RR/2021 y 03022/INFOEM/IP/RR/2021, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento donde conste lo siguiente:

- El número de habitantes de la tercera edad, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, vigente al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Para el caso, de que no haya generado la estadística señalada, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 03011/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN